



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE
DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 005 17

CONTRATANTE: ACUAVALLE S.A E.S.P.
NIT. 890.399.032-8

CONTRATISTA: GONZALO MILLAN C & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES
DE NEGOCIOS S.A.
NIT. 890.309.421-5

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL, LA CUAL DEBERÁ DESARROLLARSE BAJO UN ENFOQUE DE AUDITORÍA INTEGRAL, QUE COMPRENDA: AUDITORIA FINANCIERA, AUDITORÍA TRIBUTARIA, AUDITORIA DE SISTEMA, AUDITORIA DE GESTIÓN Y AUDITORIA DE CONTROL INTERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS NORMAS VIGENTES SOBRE REVISORÍA FISCAL.

PLAZO: EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2018, DE CONFORMIDAD CON LA DESIGNACIÓN REALIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN ACTA NO.101 DE NOVIEMBRE 18 DE 2016.

VALOR: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$144.031.500.00), INCLUIDO IVA.

FECHA: 31 ENE 2017

De una parte, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrio (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra **CONSTANTINO CASTRO CATAÑO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.215.812 de Cartago (V), quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad **MILLAN & ASOCIADOS S.A.**, la cual fue constituida mediante Escritura Pública No. 2826 del 14 de Mayo de 1975 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, inscrita en Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 1975, bajo el número 12962 del Libro IX, se constituyó la Sociedad Denominada GONZALO MILLAN C & CIA LTDA. Que la sociedad ha presentado varias modificaciones en su nombre siendo la ultima la realizada por la Escritura Publica No. 3586 de la Notaria 2 del Circulo de Cali y de fecha 29 de

Julio de 2004, inscrita el 12 de Agosto de 2004, bajo el número 8814 del Libro IX, se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de GONZALO MILLAN C & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1). La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere contratar una persona jurídica o natural especializada en la prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal, la cual deberá desarrollarse bajo un enfoque de auditoría integral, que comprenda: Auditoría Financiera, Auditoría de Sistema, Auditoría de Gestión y Auditoría de Control Interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y las normas vigentes sobre Revisoría Fiscal. 2). Que Mediante Acta de Asamblea General de Accionistas No. 101 de Noviembre 18 de 2016, se aprobó por unanimidad elegir a la firma MILLAN & ASOCIADOS como Revisor Fiscal de ACUAVALLE S.A. E.S.P., por un período de tres años, un mes y un día, a partir del 1 de diciembre de 2016. 3). Que como consecuencia de lo ya expuesto, y en consideración a que la presente contratación obedece a lo dispuesto en la precitada acta de Asamblea General de Accionistas de ACUAVALLE S.A E.S.P., se requiere contratar el servicio de Revisoría fiscal para la revisión de todas las operaciones, actos, documentos, registros y bienes de la Entidad, según lo exigen las normas jurídicas vigentes y los estatutos sociales. Así mismo se debe tener en cuenta que para la vigencia 2017, se cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 28202 del 31 de enero de 2017. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El CONTRATISTA, se obliga para con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a la Prestación de Servicios Profesionales de Revisoría Fiscal, la cual deberá desarrollarse bajo un enfoque de auditoría integral, que comprenda: Auditoría Financiera, Auditoría Tributaria, Auditoría de Sistema, Auditoría de Gestión y Auditoría de Control Interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y las normas vigentes sobre Revisoría Fiscal. **PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO**: La Revisoría Fiscal, se deberá desarrollar bajo un enfoque de auditoría integral, que comprenda: Auditoría Financiera, Auditoría Tributaria, Auditoría de Sistema, Auditoría de Gestión y Auditoría de Control Interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio. La sociedad requiere que la Revisoría Fiscal haga especial énfasis en las siguientes áreas: Contratación, Disposiciones legales, Gestión financiera, Gestión operativa, Gestión administrativa, Gestión comercial, Planeación de impuestos. **PARAGRAFO SEGUNDO**: La ejecución de este contrato se regirá y cumplirá con las especificaciones, plan de trabajo, metodología, alcance y demás condiciones establecidas por la firma GONZALO MILLAN C & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A., en su propuesta y garantiza que satisfacen las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y cumple con los demás detalles, características y requisitos exigidos en los análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación, que forma parte integrante del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR**: El valor estimado del presente contrato es la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$144.031.500)** incluido IVA. Financiado con recursos propios de ACUAVALLE S.A. E.S.P., **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO**: ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA la suma a que se refiere la Cláusula anterior mediante mensualidades vencidas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, cada una por la suma de **DOCE MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$12.002.625.00) INCLUIDO IVA.** **PARAGRAFO PRIMERO**: ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a realizar el pago de los valores establecidos en la presente Cláusula dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la

presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando éste haya cumplido con el objeto y las obligaciones derivadas de este contrato, de acuerdo con el certificado de cumplimiento que expida el Supervisor del mismo y presentación de la certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA CUARTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28202 del 31 de enero de 2017. Los pagos al CONTRATISTA se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del 1 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero del 2018, de conformidad con la designación realizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en acta No.101 de noviembre 18 de 2016, sin perjuicio de la facultad que tiene el Asamblea de prorrogarla o removerla en cualquier tiempo. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.** Forman parte de las obligaciones del CONTRATISTA, además de las establecidas en la Ley y los Estatutos Sociales, las concernientes al establecimiento de mecanismos de control operativo eficaz que garanticen el cumplimiento de obligaciones legales y tributarias en forma oportuna y el adecuado manejo de los negocios sociales en los términos de la Ley, los estatutos, las instrucciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P., incluyendo su participación en los Comités de Auditoria o Control. Así mismo El CONTRATISTA por medio de este contrato se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a: 1). Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2). Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3). Emitir dictamen sobre si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, los resultados, los cambios en el patrimonio, cambios en la situación financiera y flujos de efectivo de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., con corte al 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018, bajo la normatividad COLGAAP y NIIF. 4) Informe trimestral dirigido a la gerencia general, con recomendaciones que permitan fortalecer los controles implementados por la sociedad en los procesos administrativos, comerciales y operativos, que tienen un efecto sobre los estado financieros de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. 5) Deberá presentar reportes trimestrales a la Junta Directiva de la sociedad, en los cuales informe acerca del trabajo efectuado, formule recomendaciones e indique el estado de avance de los trabajos. 6). Dar respuesta a las consultas efectuadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. en cuanto a los temas objeto del contrato. 7). Prestar el servicio profesional para realizar la Revisoría Fiscal de la Entidad, para lo cual dará cabal aplicación a la normatividad vigente que para ello se deba aplicar. 8). Presentar al inicio del contrato, una relación del personal que prestará el servicio objeto del contrato, junto con la correspondiente hoja de vida. 9) Entregar dentro de los primeros 15 días el Plan de Trabajo y presentar cronograma de capacitaciones durante el periodo contractual. 10). Dar oportuna cuenta, por escrito, a la H. Junta Directiva o al gerente o a quién haga sus veces, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios. 11). Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la entidad. 12). Autorizar con su firma cualquier balance o declaración tributaria que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, cuando sea necesario y procedente conforme con la normatividad aplicable y el alcance del trabajo definido. 13). Controlar y analizar permanentemente que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, de conformidad con el objeto social, y que las

operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible. 14). Vigilar permanentemente que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social de la empresa y a las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se presenten irregularidades en detrimento de los miembros de la H. Junta Directiva, los terceros y la propia Institución. 15). Inspeccionar constantemente el manejo de los libros de Contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para verificar que los registros hechos en los libros son correctos y cumplan todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que se conserven adecuadamente los documentos que soportan los hechos económicos, los derechos y las obligaciones de la entidad, como fundamento de la información contable. 16). Emitir las certificaciones e informes sobre los Estados Financieros, que el Balance General y el Estado de Actividad Financiera Económica y Social, presentan en forma fidedigna la situación financiera y económica, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas o las que correspondan a la Institución 17). Emitir las certificaciones correspondientes al cumplimiento de los Sistemas de Administración de Riesgo. 18). Hacer inspección integral: es decir, que todas las operaciones y bienes sin reserva alguna son objeto de su fiscalización 19). Actuar libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y de manera ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores. 20) Ejercer su actividad mediante informes oportunos para que la vigilancia que ejerce sea de carácter preventivo. 21) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva y la Gerencia. **OTRAS OBLIGACIONES: CARACTERISTICAS DEL SERVICIO. PERSONAL REQUERIDO.** Un Revisor Fiscal principal y suplente, el principal debe estar de carácter presencial en las instalaciones de la sociedad. • Un equipo de trabajo con personal suficiente que posea altas calificaciones profesionales, preferiblemente con experiencia en el sector de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado este equipo deberá dedicar a la empresa no menos de 600 horas mensuales con el propósito de cubrir todas las operaciones realizadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P., deberán permanecer como mínimo dos (2) funcionarios en las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. • El equipo de profesionales deberá estar compuesto por lo menos así: Revisor Fiscal principal y suplente, Gerente de Auditoria encargado de la planeación del trabajo, Supervisor de auditoría verifica el cumplimiento del plan de trabajo, Senior de Auditoria ejecutor del trabajo, Asistente de Auditoria brinda soporte en la ejecución del trabajo, Auditor de Sistemas, Asesor de Impuestos. **INFORMES:** El Revisor Fiscal deberá presentar a la sociedad los siguientes informes: a) Dictamen sobre si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, los resultados, los cambios en el patrimonio, cambios en la situación financiera y flujos de efectivo de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., con corte al 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018 bajo la normatividad COLGAAP y NIIF. b) Informe dirigido a la gerencia general, con recomendaciones que permitan fortalecer los controles implementados por la sociedad en los procesos administrativos, comerciales y operativos, que tienen un efecto sobre los estado financieros de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. c) Deberá presentar reportes a la Junta Directiva de la sociedad, en los cuales informe acerca del trabajo efectuado, formule recomendaciones e indique el estado de avance de los trabajos y los demás informes conforme a las obligaciones contractuales. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) A suministrar todos los datos, informes y documentos relacionados con los estados financieros y contables de la empresa. b) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada; c) Poner a disposición del CONTRATISTA y garantizarle el uso y ocupación física necesaria para la ejecución del contrato; d) A permitir la efectiva realización de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener y documentar la evidencia valida y suficiente sobre cada uno de los asuntos sujetos a la auditoria del CONTRATISTA. e) A suministrar un

espacio suficiente para el puesto de trabajo, dotado con teléfono, escritorio y archivadores. f) Facilitar al personal asignado por EL CONTRATISTA todo el apoyo y colaboración que sea necesaria para la ejecución de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA.- AUTONOMIA DE GESTION:** El CONTRATISTA desarrollara su trabajo de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales de ACUAVALLE S.A E.S.P, y teniendo en cuenta las normas de auditoría generalmente aceptadas, con libertad, autonomía técnica y administrativa, a las instrucciones compatibles con la naturaleza del cargo que le imparta el máximo órgano de ACUAVALLE S.A. E.S.P. un calendario en el que conste las fechas con que esta habrá de presentarle los documentos que de acuerdo con las normas jurídicas aquel deba certificar, dictaminar o remitir a terceros. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA ÚNICA:** El CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8, con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, que ampare los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más, con la cual se garantiza el cubrimiento de las obligaciones de orden laboral del personal, designado por el CONTRATISTA en la ejecución del contrato. c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Que garantice la calidad de los servicios ofrecidos por el oferente, por el veinte por ciento (20%) del valor del negocio y con una duración igual al mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **CLAUSULA NOVENA.- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula el CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien puede negarla sin necesidad de justificarla. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en

ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- AUTONOMIA, INDEPENDENCIA:** Por tratarse de una prestación de servicio de Revisoría Fiscal, que no implica subordinación alguna y donde el CONTRATISTA actúa en la ejecución del mismo con la autonomía propia de su actividad, este contrato no constituye ningún contrato de trabajo con el CONTRATISTA ni con sus dependientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA responderá frente al CONTRATANTE y terceros por cualquier consecuencia que se derive de la culpa grave o dolo probado y derivada de sus actuaciones directas en desarrollo de la ejecución del presente contrato. El CONTRATANTE libera al CONTRATISTA de cualquier tipo de responsabilidad que se derive del ocultamiento de información o del suministro de información incompleta, tardía, imprecisa, falsa o errónea por parte del CONTRATANTE o de las personas designadas por éste. En todo caso la responsabilidad del CONTRATISTA corresponderá al valor establecido en la cláusula penal, en la medida que los daños sean efectivamente probados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La responsabilidad del CONTRATISTA, por reclamaciones del CONTRATANTE y de terceros solo será exigible dentro de los tres (3) años siguientes al acaecimiento del presunto incumplimiento o daño alegado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del presente contrato se entiende por daño indemnizable aquellos daños y perjuicios, que sean consecuencia directa del dolo o culpa grave del CONTRATISTA probados, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato. No se considerarán daños indemnizables las reclamaciones por fuera de los límites establecidos en la presente cláusula. **CLAUSULA DECIMA QUINTA-SUPERVISION:** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, este acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE, S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Subgerente Administrativa y Financiera de ACUAVALLE, S.A. E.S.P., de conformidad con las normas legales sobre la materia, el supervisor tendrá como funciones: a). Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, b) Recibir los servicios conforme a lo especificado. c) verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista, d) Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución de la orden de servicios, e) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente, f) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades, g) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome ACUAVALLE, S.A. E.S.P., sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato, h) proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto, i) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas, j) Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las pólizas exigidas, k) Todas las demás de conformidad con la Ley y las que le asigne la Gerencia. **PARAGRAFO I:** Cualquier acto del SUPERVISOR que pueda comprometer económicamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P. no tendrá validez si no se ha surtido el trámite interno pertinente, para lo cual se requiere contar con el visto bueno de la Subgerente Técnica y aprobación por parte del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO II:** El servidor público que ejerza vigilancia y control, no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes y responsabilidades que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en él, por lo tanto no podrá impartir instrucciones al contratistas que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO III:** De las órdenes e instrucciones que imparta al Contratista el servidor público que

ejerza la vigilancia y control del contrato, deberá dejar registro. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la firma CONTRATISTA; b) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; c) Antecedentes disciplinarios y judiciales; d) Antecedentes Fiscales; e) Hoja de vida Formato Único f) Certificación de estar al día con el régimen de Seguridad Social y/o parafiscal; g) Pólizas de que trata el presente contrato; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o Contrato Adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- RESOLUCION DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa; b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume el CONTRATISTA; d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P., estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requerirá previamente al CONTRATISTA, para que ejerza su derecho de defensa en los términos del Artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1602 y 1625 del Código Civil; b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato; c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890; d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, el CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, el CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los

siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones; b) Copia de las actas que hagan parte del presente contrato; c) Copia de los informes preparados por la Revisoría Fiscal.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: El CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando todos los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P.. Adicionalmente el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. El CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta Cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali,



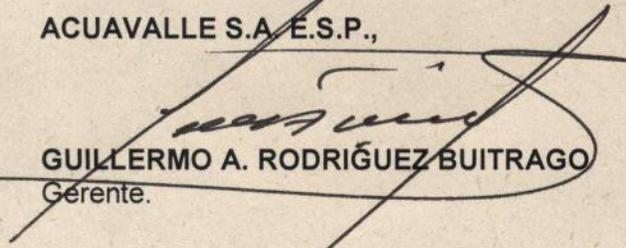
005 17

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. _____

GONZALO MILLAN C & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.

Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: Calle 8 N° 3-14 ofc 1101 en la ciudad de Cali, Valle. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 31 ENE 2017 del año Dos Mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,


GUILLERMO A. RODRÍGUEZ BUITRAGO
Gerente.

EL CONTRATISTA,


CONSTANTINO CASTRO CATAÑO
Representante Legal
GONZALO MILLAN C & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.

Elaboró: Julián David Orobio Jurado – Abg. Dirección Jurídica.
Revisó: Dr. Gustavo A. Barona Gutiérrez - Director Jurídico